

# PROCESO DE ESCRUTINIOS

## Elecciones Locales

---

### A. ESCRUTINIOS MUNICIPALES, DISTRITALES Y ZONALES

#### 1. ¿Qué es el escrutinio?

Es la verificación y consolidación de los resultados electorales en un municipio.

#### Designación de las comisiones escrutadoras:

10 días antes de las elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito (Magistrados) designan las comisiones escrutadoras, eligiendo a **2 personas, que pueden ser: jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos**. Los Registradores distritales o municipales actuarán como secretarios de la comisión escrutadora.

Ante la falta de un miembro de la comisión escrutadora, el juez clavero nombrará el reemplazo.

#### Entrega de los documentos a la comisión escrutadora e inicio del escrutinio.

**EL MISMO DÍA DE LA ELECCIÓN**, una vez se finalice el conteo de mesa, el presidente del jurado entregará a los Registradores (o delegados de los Registradores) las actas y documentos electorales<sup>1</sup>.

#### 2. ¿Qué se escruta?

**Se escrutan los resultados consignados en las actas de escrutinio (E-14)**. En caso de que existan tachaduras, enmendaduras, o borrones en las actas se procederá al recuento directo de los votos y reclamaciones.

##### - Solicitudes en escrutinio:

**Candidatos, sus abogados, o sus testigos acreditados** pueden solicitar el recuento de votos por mesa, a través de peticiones razonadas, cuando aparezcan tachaduras o enmendaduras, borrones, o dudas sobre exactitud en computo de jurados.

**Nota:** Hecho un recuento no procederá otro sobre la misma mesa.

---

<sup>1</sup> Estas actas y documentos deberán entregarse antes de las 11, si no se entregan se iniciarán las investigaciones correspondientes (salvo caso fortuito o fuerza mayor).

- **Reclamaciones**

Los candidatos, sus abogados o los testigos acreditados, pueden formular reclamaciones **ESCRITAS**, estas serán resueltas por la comisión escrutadora, **en caso de mantenerse la inconformidad puede ser apelada y las resolverán los delegados del CNE.**

No se aceptarán los reclamos o apelaciones que no sean formuladas por escrito en el acto de escrutinio y establecidas en el Código Electoral (art. 192)

**3. Causales de reclamación:** (Art. 192 Código Electoral)

- Cuando funcionaron mesas en sitios no autorizados
- Cuando la elección se realice en días diferentes
- Cuando las actas de escrutinio estén firmadas por menos de 2 jurados
- Cuando se hayan destruido o perdido votos y no exista acta de escrutinio
- Cuando el número de votantes exceda el potencial de mesa
- Cuando el número de votantes exceda el del censo electoral
- Cuando los pliegos electorales se reciban extemporáneamente
- Cuando el acta de escrutinio se elabore y firme en sitio diferente al que debe funcionar la comisión escrutadora
- Cuando las listas de candidatos no se haya inscrito o modificado en la oportunidad legal, o cuando el candidato no haya aceptado la candidatura
- Cuando en las actas de escrutinio se presentó un error aritmético

Con ocasión de la aprobación del Acto Legislativo 01 de 2009 se estableció como requisito de procedibilidad para iniciar una acción de nulidad electoral la reclamación administrativa ante las comisiones escrutadoras o el mismo CNE. Esto conllevó a que las causales de nulidad de los actos administrativos electorales previstos en el artículo 223 del Código Contencioso Administrativo se consideren como causales de reclamación. Estas son las principales:

- Violencia contra escrutadores
- Destrucción de tarjetones
- Registros electorales falsos
- Actas alteradas luego de firmadas
- Cómputo a favor de candidatos inhabilitados
- Cuando jurados o miembros de la comisión escrutadora sean parientes de los candidatos.

**4. Actas de escrutinio**

- **Parciales:** Finalizada cada jornada de escrutinio, que va de 9 a.m. a 9 a.m., se deberá levantar un acta de parcial de escrutinio de la cual se entregará copia a los testigos.
- **Definitiva (E26):** Finalizado por completo el escrutinio, se levantará acta definitiva de la cual se entregará copia de los testigos, y otra se enviará con toda la documentación electoral a los delegados departamentales del Registrador.

**NOTA: DURANTE EL ESCRUTINIO SE PUEDEN UTILIZAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS O DE VIDEO.**

**5. Expedición credenciales de elección:**

En caso de que no existan apelaciones ni reclamación, la comisión escrutadora municipal expedirá la correspondiente credencial. Cuando existen reclamaciones la expiden los delegados del Consejo Nacional Electoral.

**B. ESCRUTINIOS GENERALES**

**Designación de las comisiones escrutadoras:**

Un mes antes de las elecciones el CNE designará sus delegados para la realización de los escrutinios departamentales, quienes estarán a cargo de expedir las credenciales de elección de gobernadores y diputados. Se designarán dos delegados por departamento aleatoriamente.

**Inicio del Escrutinio**

Inician el martes siguiente al día electoral a las 9:00 am y se escrutarán las actas municipales (E-24) que vayan llegando.

**Solicitudes y reclamaciones**

Durante el escrutinio candidatos, apoderados y testigos electorales apoderados pueden presentar reclamaciones e incluso pueden apelar las decisiones que adopte la Comisión Escrutadora

En los escrutinios departamentales solo procederá el recuento de los votos emitidos en la mesa cuando esto se hubiere solicitado frente a la comisión escrutadora municipal y esta se hubiere negado y su hubiere apelado la decisión.

**1. Causales de reclamación**

Las causales de reclamación ante la Comisión Escrutadora Departamental son las mismas previstas en el artículo 192 del Código Electoral.

**2. Expedición credenciales de elección:**

En caso de que no existan apelaciones ni reclamación, la comisión escrutadora departamental expedirá la correspondiente credencial. Cuando existen reclamaciones y apelaciones la expiden los delegados del Consejo Nacional Electoral.